REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00040-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	RODRIGO IGNACIO ARENAS CARDENAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
TRÁMITE No.	**127 de 2013**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentaron RODRIGO IGNACIO ARENAS CARDENAS quien actúan a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 5º del artículo 162 del CPACA, se deberá aportar el oficio de desalojo al que se hace referencia en el hecho 3º de la demanda, así se deberá aportar copia de la queja radicada No. 201000431993 del 22 de octubre de 2010 y de la certificación a la que se hace alusión en el acta de conciliación extrajudicial.

2. En las consideraciones de la Resolución 0428 de 2012, se indica como existencia de elementos probatorios la queja con radicado 201000431993 de octubre 22 de 2010, presentada a través de apoderado, por el señor Rodrigo Ignacio Cárdenas, en contra del servidor público Oscar Marín López, no obstante, en el acápite de caducidad de la demanda, se informa que fue el 2 de noviembre

de 2010, que se produjo el desalojo, de conformidad con el literal i) del artículo 164 del CPACA, a efectos de determinar la caducidad de la acción, se deberá aclarar la inconsistencia en las fechas informadas, dado que para la fecha en que se elevó la queja (22 de octubre de 2010) no se había producido el desalojo (2 de noviembre de 2010) como hecho del cual se predica el daño causado.

3. De conformidad con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, se deberá expresar con claridad y precisión lo que se pretende, toda vez que en la valoración de los perjuicios materiales, pretensión de daño emergente, se hace referencia a la pérdida de la propiedad del demandante por valor de $180.000.000, contradiciendo lo expuesto en el hecho primero en que se indica que había comprado el 50% del inmueble, además, se informa que el demandante fue desalojado y luego se alude a un arrendatario.

4. Según se desprende de la escritura No. 2.485 la compraventa de la cuota del inmueble se celebró el 20 de agosto de 2010 y el desalojo de acuerdo a la demanda se realizó, el 2 de noviembre de 2010, se deberá especificar la *"época"* durante la cual al demandante le tocó pagar la administración por la suma de $4.850.000. y a la que se hace referencia en los perjuicios.

5. El artículo 157 CPACA-Ley 1437 de 2011- consagra que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, así mismo establece que, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla, en virtud de ello, se deberá realizar la estimación razonada de la cuantía.

6. Se allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas y de los intervinientes y terceros, si fuere el caso.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería al abogado JUAN EDUARDO ZULUAGA ÁVALOS de conformidad con los poderes obrantes a folios 1-9 del expediente

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Ipe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria